

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 014-15

QUE AUTORIZA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA LEY NO. 126-02, SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización para convertirse en Unidad de Registro de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. En fecha 20 de agosto de 2012, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** por intermedio de la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar los dichos servicios en la República Dominicana.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para conformar Unidad de Registro", y sus anexos, como el Manual Operativo sobre Normas y Procedimientos de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y la Política de Certificación de persona física con vínculo institucional.
3. En fecha 16 de junio de 2014, el personal responsable del **INDOTEL**, realizó la correspondiente auditoría a las instalaciones de la **PGR**, en la cual se evaluaron los requerimientos establecidos por la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias y cuyos resultados reflejan lo que se indica a continuación:

De acuerdo con los resultados de esta auditoría y luego de examinar las documentaciones y procedimientos llevado por la Procuraduría General de la República, se pudo constatar e inspeccionar la adecuación de los procesos de validación de la identidad de los solicitantes de Certificados Digitales, renovación, revocación, suspensión, el correcto estado del espacio físico donde se llevaran las actividades de generación de certificados, y ciclo de vida.

En conclusión, este proceso refleja que la PGR ha cumplido los requerimientos de la presente auditoría, ya que la misma cuenta con una plataforma tecnológica adecuada de registro y a la vez gestión de certificados digitales, cumpliendo a cabalidad así con lo estipulado en la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización

solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.

4. En fecha 4 de septiembre de 2014 fue emitido el Informe sobre la solicitud de autorización de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)** para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, en el que los técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quienes suscriben son de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **PGR** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer *la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación;*

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el artículo 56 en su numeral 1 de la Ley No. 126-02, establece que el **INDOTEL** tiene entre sus funciones *autorizar, conforme a la reglamentación expedida por el Poder ejecutivo, la operación de entidades de certificación en el territorio nacional;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las entidades de certificación, los proveedores de servicios de firma electrónica y las unidades de registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 010-04, de fecha 30 de enero de 2004, las Normas Complementarias a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Unidad de Registro;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** como el órgano representativo del Ministerio Público en el sistema de justicia para la formulación e implementación de la política pública en representación de la sociedad¹;

CONSIDERANDO: Que la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** es la institución responsable de dictar la Política Criminal del Estado Dominicano, en cuyo marco el proceso penal constituye uno de los ejes principales; en virtud de lo cual interviene desde el proceso de la investigación hasta la ejecución de la sentencia. Es responsabilidad de la institución garantizar los derechos humanos, dirigir la investigación de los hechos punibles, formular la acusación o requerir la absolución, ejercer la acción pública, defender los intereses sociales, ofrecer adecuada asistencia a las víctimas y testigos, garantizando la paz pública, y se rige por su propio estatuto, que es la Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11;

CONSIDERANDO: Que en dicha tesitura como institución rectora, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** funge como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública comprometida en la formulación e implementación de las políticas contra la criminalidad, la investigación penal, la administración del sistema penitenciario y correccional, la protección y atención de víctimas y testigos, persecución de la corrupción y el fraude, así como proveedora de los servicios jurídicos administrativos requeridos por las leyes, en apego a los principios de responsabilidad, legalidad y objetividad dispuestos en su Ley Orgánica funcional²;

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de agosto de 2012, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro, de acuerdo a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar dichos servicios en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para operar como Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;

CONSIDERANDO: Que la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la provisión de los Servicios de Unidades de Registro de acuerdo con lo establecido por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que como parte de su solicitud, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** sometió al **INDOTEL** el Formulario de "*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios De Firma Digital*", requisito básico del proceso de Autorización³, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; habiendo cumplido a través de dichos documentos, con las siguientes condiciones:

¹ Artículo 169 de la Constitución de la República Dominicana, sobre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República.

² Principios Generales de la Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11.

³ Artículo 24 de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación y Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 68 "Contenidos de la solicitud de autorización".

- a) Demostrar idoneidad para la función propuesta; y
- b) Cumplir los demás recaudos que establezca el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que entre los documentos presentados por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encuentran los denominados Políticas de Certificación de Persona Física con Vínculo Institucional que abarcan los Certificados emitidos por la Unidad de Registro de la **PGR**, en los cuales se detalla el ámbito de aplicación, las características técnicas de sus certificados digitales así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital, así como el Manual Operativo sobre Normas y Procedimientos;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionadas regulaciones según consta en el Reporte de Auditoría de fecha 16 de junio de 2014 del **INDOTEL**, en el cual consta que:

*En conclusión, este proceso refleja que la **PGR** ha cumplido los requerimientos de la presente auditoría, ya que la misma cuenta con una plataforma tecnológica adecuada de registro y a la vez gestión de certificados digitales, cumpliendo a cabalidad así con lo estipulado en la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

CONSIDERANDO: Que el acápite “b” del artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Unidad de Registro;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley No. 126-02; actualizada en fecha primero (1ro.) de junio de 2006, mediante la Resolución No. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de septiembre de 2014 fue emitido el Informe No. PR-I-000011-14, sobre la solicitud de autorización de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, en el que los técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quienes suscriben son de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **PGR** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de*

manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.

CONSIDERANDO: Que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionada Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación para optar por la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 establece que las Unidades de Registro están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será el dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las Unidades de Registro sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar Servicios de Unidad de Registro en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en su artículo 66.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que el solicitante cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital;

CONSIDERANDO: Que la antemencionada Norma Complementaria de Autorización y Acreditación establece en su artículo 50, que la autorización para funcionar como Unidad de Registro *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución No. 042-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003;

VISTA: La Resolución No. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 del mes de enero de 2004, mediante la cual se aprueba la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02, sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución No. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1ro. de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La solicitud de autorización de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para constituirse en Unidad de Registro;

VISTOS: Los documentos sobre Políticas de Certificación de Persona Física con Vínculo Institucional de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**;

VISTO: El documentos sobre Manual Operativo sobre Normas y Procedimientos de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**;

VISTO: El Reporte de Auditoría de fecha 14 de agosto de 2014 de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**;

VISTO: El Informe No. PR-I-000011-14 de la Ing. Maika Rodríguez y el Dr. César Moliné, funcionarios del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Unidad de Registro a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para constituirse en Entidad de Certificación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** mediante la presente Resolución, será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y artículo 50 de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

TERCERO: DISPONER que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de Unidades de Registro.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **PROCURADURÍA GENERAL DE**

LA REPÚBLICA, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

/...continuación y firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

Firmados:

Gedeón Santos

Presidente del Consejo Directivo

Nelson Toca

En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén

Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

Alberty Canela

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo